



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

AYUDA MEMORIA

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suiza sobre la Exención Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales o de Servicio, suscrito en fecha 14 de enero de 2016, para fines de ratificación.

Antecedentes de requisitos del Consejo Federal Suizo y nacionales con pasaportes diplomáticos y oficiales

Hasta diciembre 2015, los nacionales dominicanos titulares de un pasaporte diplomático y oficial estaban exentos de visados para entrar en el territorio de suiza. Esta liberalización unilateral de las autoridades suizas estaba basada en el artículo 4, párrafo 2 de su Ordenanza sobre el procedimiento de entrada y visado 20.10.2008. Sin embargo, la misma fue levantada a finales del año 2015, por lo que resultó necesario suscribir el presente Acuerdo, propuesto por el Gobierno de Suiza y considerado aceptable y conveniente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, pues de lo contrario se establecería el requisito de visado para los ciudadanos dominicanos provistos de pasaporte de categoría para poder viajar a dicho país.

También se cuenta con la opinión favorable del Poder Ejecutivo, concediendo en fecha 17 de julio de 2015, Plenos Poderes de Representación al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Confederación Suiza, Julio Simón Castaños Zouain, dando facultad amplia y suficientemente, para la suscripción del presente Acuerdo.

Objeto y alcance del Acuerdo

El Acuerdo fue suscrito bajo el interés común de facilitar los viajes entre Suiza y la República Dominicana, y con el objeto de facilitar a los nacionales de

ambos Estados que posean un pasaporte nacional diplomático, oficial, especial o de servicio válido, entrar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de sus funciones sin visado.

El Acuerdo tiene un total de 11 artículos abarcando las siguientes disposiciones:

- Artículo 1: personal diplomático y consular,
- Artículo 2: otras razones para viajar,
- Artículo 3: cumplimiento de la legislación nacional,
- Artículo 4: denegación de entrada,
- Artículo 5: notificación de documentos relevantes,
- Artículo 6: resolución de disputas,
- Artículo 7: modificaciones,
- Artículo 8: cláusula de no afectación,
- Artículo 9: duración de validez y entrada en vigor,
- Artículo 10: suspensión
- Artículo 11: terminación.

Los nacionales de República Dominicana y de Suiza deberán cumplir con los reglamentos de entrada y estancia y la legislación nacional vigente en el territorio del otro Estado durante la duración de su permanencia y los pasaportes deberán cumplir los criterios de validez, previstos en la legislación nacional del Estado receptor.

Con la finalidad de no dejar desprovistos de las facilidades de entrada a los nacionales dominicanos con pasaportes de categoría, el acuerdo entró en vigencia a la fecha de su firma, es decir en fecha 14 de enero de 2016. Y entrará en vigor definitivamente 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen entre sí en el cumplimiento de los procedimientos internos correspondientes.